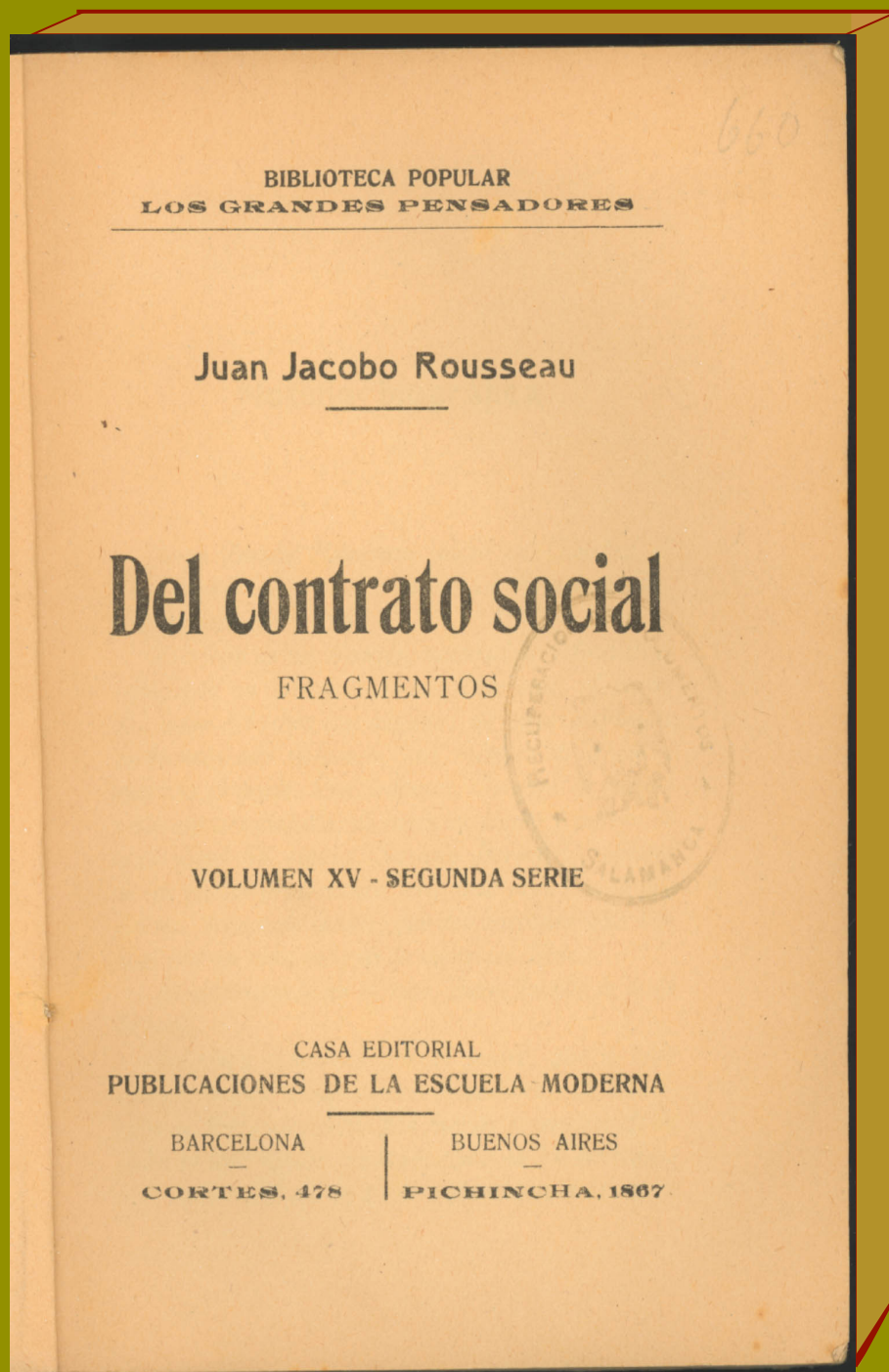


112.- ROUSSEAU, J.J.: *Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores. SEGUNDA SERIE. Del contrato social (fragmentos)*. Barcelona y Buenos Aires, Casa Editorial Publicaciones de La Escuela Moderna, vol. XV, s/f., 93 pp.



La Escuela Moderna publica estos fragmentos de la obra de Rousseau en enero de 1917<sup>1</sup>. Encuadernado en rústica, aparece numerado como el volumen XV de la colección Los Grandes Pensadores y tiene una extensión de 93 páginas.

El texto, presentado por Cristóbal Litrán, expone los asuntos ordenados en epígrafes, de modo sucesivo, sin consignar número de capítulos o “Libro” al que pertenecen.

Rousseau recogió en su obra principios de Derecho político y llevó a cabo una fundamentación del Estado.

Partiendo, axiomáticamente, del principio de que “El hombre ha nacido libre”<sup>2</sup>, presenta a la familia como modelo de las sociedades políticas. De la misma manera, fija un nuevo principio: “Sólo se está obligado a obedecer a los poderes legítimos”.

Fabulando con el imaginario supuesto de que en un momento determinado de la Historia (o Prehistoria) humana

los obstáculos que atentan a su conservación [la de los hombres] en el estado natural exceden a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en este estado. (...),<sup>3</sup>

hace derivar la necesidad de que los individuos hayan debido sumar sus fuerzas en un pacto social, en virtud del cual

cada uno de nosotros pone su persona y poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y recibe en cuerpo a cada miembro como parte indivisible del todo.<sup>4</sup>

De ese “pacto social” nacerá, a decir de Rousseau, un ente colectivo:

Esta persona pública que se forma así por la unión de todas las demás, recibió antes el nombre de ciudad y ahora recibe el de república o de cuerpo político, el cual es llamado por sus miembros estado, cuando es pasivo; soberano, cuando es activo; poder, comparándole con sus semejantes.<sup>5</sup>

La soberanía es definida como el poder absoluto que sobre los suyos otorga el cuerpo social al cuerpo político. Queda caracterizada como el ejercicio de la voluntad general, y le son atribuidos los caracteres de inalienabilidad e indivisibilidad.

Rousseau distingue la voluntad de todos de “la voluntad general”:

---

<sup>1</sup> PROUDHON: *Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores: La Propiedad*. Barcelona, Casa Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, 1916, vol. IV, contraportada y SPENCER, H: *Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores: Creación y Evolución*. Barcelona y Buenos Aires, Casa Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, S/f, vol. XVI, contraportada.

<sup>2</sup> ROUSSEAU, J.J.: *Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores. SEGUNDA SERIE. Del contrato social (fragmentos)*. Barcelona y Buenos Aires, Casa Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, s/f, vol. XV, p 10.

<sup>3</sup> Ibidem, p. 20.

<sup>4</sup> Ibidem, p. 22.

<sup>5</sup> Ibidem, pp. 22-23.

Ésta [la voluntad general] atiende sólo al interés común; la otra mira al interés privado, y no es sino una suma de intereses particulares (...).<sup>6</sup>

Como consecuencia de ese pacto social, los contratantes sustituyen su libertad natural y su derecho originario ilimitado por la libertad civil, acotada por la libertad general y por el deber de respetar la propiedad.

Por otro lado, Rousseau fundamenta el castigo con la pena de muerte a los asesinos o malhechores en los términos siguientes:

Todo malhechor, atacando al derecho social, se convierte por sus hazañas en rebelde y en traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar las leyes y hacer la guerra. Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya: es preciso que uno de los dos perezca, y cuando se hace perecer al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo (...). No hay otro derecho para hacerle morir que el de no poderle conservar sin peligro.<sup>7</sup>

Atribuye al soberano el ejercicio del Derecho de gracia -derecho de eximir al culpable de la pena a que ha sido condenado-, atendiendo a su poder sobre la ley y sobre el juez.

Habiéndose constituido la asociación civil, se produce la necesidad de establecer las condiciones de ésta para regular su funcionamiento y, en atención a ello, se establecen las leyes. Para su elaboración se requiere la acción del legislador.

La presencia de leyes es, para Rousseau, el criterio que determina la existencia una República:

Llamo, pues, República, a todo Estado regido por leyes, cualquiera que sea su forma de administración, porque solamente entonces el interés público gobierna y la cosa pública es alguna verdadera cosa. Todo gobierno legítimo es republicano.<sup>8</sup>

En el espacio dejado entre los súbditos y el soberano, nuestro autor sitúa la institución del Gobierno:

Para su mutua correspondencia; encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad, así civil como política. (...) Llamo (...) gobierno o suprema administración, al ejercicio legítimo del poder ejecutivo; y príncipe o magistrado al hombre o cuerpo encargado de esta administración.<sup>9</sup>

Distingue el ginebrino de ascendencia francesa varios tipos de gobiernos: democracia, aristocracia, monarquía y gobiernos mixtos. Después de caracterizarlos, asevera en estos términos:

La monarquía, pues, sólo conviene a naciones opulentas; la aristocracia a las menos ricas y la democracia a los Estados pobres.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 31.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 38.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 42.

<sup>9</sup> Ibidem, p. 52.

<sup>10</sup> Ibidem, p. 77.

Aun cuando todo el Mediodía se cubriese de repúblicas y todo el Norte de Estados despóticos, no sería menos cierto que, por efecto del clima, el despotismo conviene a los países cálidos, la barbarie a los fríos y la buena política a las regiones intermedias.<sup>11</sup>

El criterio para establecer el mejor gobierno para un pueblo se explica en el siguiente párrafo:

El gobierno bajo el cual, sin medios extraños, sin naturalización, sin colonias, los ciudadanos pueblan y se multiplican más, es infaliblemente mejor; aquel bajo el cual el pueblo disminuye y perece es el peor.<sup>12</sup>

Los abusos y corruptelas gubernamentales determinan su degradación hasta la olocracia (en el caso de la democracia), la oligarquía (en la aristocracia) y la tiranía (en la monarquía). La anarquía es definida como el abuso de gobierno que se produce cuando el Estado se disuelve. La institución del Gobierno no es el resultado de ningún pacto social sino que proviene de una ley:

El acto que instituye el gobierno no es un contrato, sino una ley, que los depositarios del poder ejecutivo no son amos del pueblo, sino sus empleados; que puede nombrarlos y destituirlos cuando le plazca; que no les corresponde contratar sino obedecer y que, encargándose de las funciones que el Estado les confía no hacen más que cumplir su deber de ciudadanos, sin tener derecho a discutir las condiciones.<sup>13</sup>

La traducción de Litrán se inicia con una breve biografía de Rousseau y finaliza con una relación de algunas de sus obras.

Del contenido original del libro de Rousseau se han suprimido los siguientes capítulos<sup>14</sup>:

Del Libro Iº: Capítulo 9: Del dominio real.

Del Libro IIº: Capítulo IX: continuación del capítulo titulado “Del pueblo”.

Capítulo X: continuación.

Capítulo XI: De los diversos sistemas de legislación.

Capítulo XII: División de las leyes.

Del Libro IIIº: Capítulo XII: Cómo se sostiene la autoridad soberana.

Capítulo XIII: continuación.

Capítulo XIV: continuación.

Capítulo XV: De los diputados o representantes (suprimida la totalidad del capítulo con la excepción de los dos párrafos finales).

Del Libro IVº se ha reproducido únicamente la conclusión, eliminándose ocho de sus nueve capítulos: La voluntad general es indestructible (Iº), Del sufragio (IIº), De las elecciones (IIIº), De los comicios romanos (IVº), Del tribunado (Vº), De la dictadura (VIº), De la censura (VIIº) y De la religión civil (VIIIº).

Algunos de los errores de impresión que hemos encontrado son: preceso y condicióa<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 78.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>14</sup> Para llevar a cabo la comparación hemos utilizado -además de la edición de Cristóbal Litrán- el libro ROUSSEAU J.J.: *El Contrato Social*. Traduc. de Jorge Carrier Vélez, Barcelona, Edicomunicación S.A., 1994, 154 pp.

---

<sup>15</sup> ROUSSEAU, J.J.: *Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores. SEGUNDA SERIE. Del contrato social (fragmentos)*. Barcelona y Buenos Aires, Casa Editorial Publicaciones de La Escuela Moderna, s/f, vol. XV, p 37.